

DOF: 31/03/2008

ACUERDO por el que se establecen las disposiciones generales del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.

AGUSTÍN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 6, 110, 111 y Sexto Transitorio de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece el Sistema de Evaluación del Desempeño como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar, con independencia de otros sistemas, una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para:

- a) conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales y el impacto social de los programas y de los proyectos;
- b) identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la Administración Pública Federal; y
- c) aplicar las medidas conducentes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano, y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Que de conformidad con la Ley de referencia corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública emitir las disposiciones para la aplicación y evaluación de los indicadores del Sistema de Evaluación del Desempeño, los cuales deberán formar parte del Presupuesto de Egresos de la Federación, incorporar sus resultados en la Cuenta Pública y ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos;

Que el ordenamiento legal invocado prevé que las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo, para lo cual se establecerá un programa anual y métodos de evaluación acordes con las características de las evaluaciones respectivas;

Que en términos de lo previsto en la citada Ley los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el propio ordenamiento;

Que en el Transitorio Sexto de la Ley mencionada se prevé que el Ejecutivo Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, concluirá la implantación del Sistema de Evaluación del Desempeño en el ejercicio fiscal 2008, y

Que el Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño requieren implantarse y operarse mediante un enfoque gradual que permita consolidar progresivamente los elementos fundamentales previstos en la Ley, con la participación que le corresponde a la Cámara de Diputados, así como al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, hemos tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Se emite el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme a lo siguiente

I. Objetivos

1. Implantar el Sistema de Evaluación del Desempeño para la verificación y monitoreo del cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión, que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos federales, el impacto social de los programas y de los proyectos, e identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la Administración Pública Federal.
2. Vincular, en los términos de este Acuerdo, la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, ejercicio de los recursos y la evaluación de las políticas públicas, de los programas presupuestarios y del desempeño institucional, que resulte del Sistema de Evaluación del Desempeño, entre otros sistemas y mecanismos, para impulsar el logro de los resultados previstos en sus objetivos y metas respectivos.
3. Impulsar el Presupuesto basado en Resultados, como el proceso que integra de forma sistemática, en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a éstos.
4. Diseñar los instrumentos jurídicos mediante los cuales se acordarán y formalizarán los compromisos que coadyuven al logro de los objetivos y metas de las políticas públicas y de los programas presupuestarios, así como al mejoramiento institucional.
5. Proporcionar, a través de sistemas electrónicos, en forma permanente y sistemática, información de los avances y resultados de la evaluación del desempeño de las políticas públicas, de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos públicos asignados a éstos, sin perjuicio de la que corresponda proporcionar a otras instancias.

II. Definiciones

6. Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:
 - a) Coneval.- El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
 - b) Dependencias.- Las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - c) Entidades.- Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sean considerados entidades paraestatales;
 - d) Indicador de desempeño.- La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas. Dicho indicador podrá ser estratégico o de gestión;
 - e) Ley de Presupuesto.- La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - f) Matriz de indicadores.- La herramienta de planeación estratégica que expresa en forma sencilla, ordenada y homogénea la lógica interna de los programas presupuestarios, a la vez que alinea su contribución a los ejes de política pública y objetivos del PND y sus programas derivados, y a los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades; y que coadyuva a establecer los indicadores estratégicos y de gestión, que constituirán la base para el funcionamiento del SED;
 - g) Oficialía Mayor.- La unidad de administración de las dependencias y entidades encargada de planear, programar, presupuestar y, en su caso, establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto del gasto público, a la que se refiere el artículo 4 de la Ley de Presupuesto;
 - h) PbR.- El Presupuesto basado en Resultados;
 - i) PND.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012;
 - j) Portal.- El portal aplicativo en Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - k) Presupuesto.- El Presupuesto de Egresos de la Federación para el respectivo ejercicio fiscal;

- l) Programa presupuestario.- La categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos;
- m) Secretaría.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- n) Función Pública.- La Secretaría de la Función Pública;
- o) SED.- El Sistema de Evaluación del Desempeño;
- p) Unidad.- La Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría, y
- q) Unidad responsable.- El área administrativa de los Poderes Legislativo y Judicial, de las dependencias y entidades, así como de los entes autónomos que está obligada a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra, para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al ramo o entidad.

III. Disposiciones generales

- 7. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para las dependencias y entidades.
- 8. El PbR y el SED se regularán por la Secretaría y la Función Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación coordinada del Coneval, en términos de las disposiciones aplicables.
- 9. El PbR y el SED se implantarán, en forma gradual y selectiva, conforme a los lineamientos de las etapas del proceso presupuestario que se emitan para cada ejercicio fiscal, así como de acuerdo con las disposiciones complementarias que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría, la Función Pública y el Coneval.
- 10. El PbR y el SED operarán con el apoyo de sistemas electrónicos que incorporen las funcionalidades y los flujos de trabajo requeridos para su eficiente operación y control.
- 11. La Secretaría y la Función Pública, para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, tendrán acceso a la totalidad de la información contenida en los diversos módulos y componentes del sistema informático del SED.
- 12. Las actividades del PbR y del SED se realizarán invariablemente por la Oficialía Mayor, en forma coordinada con las unidades o áreas administrativas de planeación y evaluación, así como con las unidades administrativas encargadas y responsables de las políticas públicas y de los programas presupuestarios de que se trate.
- 13. El PbR y el SED proporcionarán la información de sus avances y resultados, de forma permanente y sistemática, a las dependencias y entidades, al H. Congreso de la Unión, específicamente a la H. Cámara de Diputados, a la Auditoría Superior de la Federación y a la ciudadanía.
- 14. Las entidades federativas, incluyendo los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, y los entes públicos de carácter local, considerarán lo previsto en las presentes disposiciones con respecto a la orientación para resultados y a la evaluación de los resultados obtenidos mediante el ejercicio de los recursos federales que les sean transferidos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley de Presupuesto.
- 15. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos podrán participar en el PbR y en el SED, cuando así lo determinen.
- 16. La Secretaría y la Función Pública darán a conocer a las dependencias y entidades, a través de sus respectivos portales de Internet, el instrumento que detalla el funcionamiento y operación del SED y del PbR. Las actualizaciones que se realicen a este instrumento, serán comunicadas a las dependencias y entidades a través de los portales indicados.
- 17. La Secretaría, a través de la Unidad, la Función Pública y el Coneval, por conducto de las unidades administrativas competentes, atenderán las solicitudes y consultas relativas a las presentes disposiciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

IV. Disposiciones específicas

Planeación

18. Los objetivos de los programas presupuestarios se deberán alinear con los objetivos, prioridades y estrategias del PND y de los programas que se deriven del mismo, así como con los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad que corresponda.

19. Los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios estarán alineados con el PND y los programas que se deriven del mismo, de conformidad con los niveles de objetivos previstos en la matriz de indicadores respectiva.

20. Las reglas de operación de los programas presupuestarios a través de los cuales se entregan subsidios deberán ser congruentes con la matriz de indicadores respectiva.

Programación

21. Se definirán y clasificarán las actividades y los programas presupuestarios con una orientación a resultados.

22. Los programas prioritarios serán preferentemente los de desarrollo social que entregan subsidios, los que contengan actividades relevantes y aquellos que producen bienes o prestan servicios públicos.

23. La matriz de indicadores se elaborará de acuerdo con la respectiva clasificación por modalidades de los programas presupuestarios.

24. En caso de que una o más unidades responsables de un mismo ramo presupuestario, contribuyan a ejecutar o compartan la asignación de recursos de un mismo programa presupuestario, deberán elaborar de manera conjunta una sola matriz de indicadores para dicho programa presupuestario.

En caso de que varios ramos participen de un mismo programa presupuestario, se deberá elaborar coordinadamente una sola matriz de indicadores, según corresponda.

25. Se definirán los indicadores de desempeño, estratégicos o de gestión, a los cuales se les dará seguimiento, servirán de base para la evaluación y apoyarán el funcionamiento del PbR y del SED.

26. Se determinarán las metas para los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios y se elaborarán sus calendarios, los cuales deberán guardar congruencia con las asignaciones presupuestarias correspondientes.

Presupuestación

27. Las dependencias y entidades deberán proponer la selección de los indicadores que se integrarán al proyecto de Presupuesto, los cuales serán de carácter estratégico y corresponderán a los programas prioritarios, preferentemente.

28. La información de los resultados alcanzados en el cumplimiento de los objetivos y metas y la obtenida de las evaluaciones realizadas en los ejercicios fiscales anteriores y en curso, será un elemento a considerar, entre otros derivados de los diversos sistemas o mecanismos de evaluación, para la toma de decisiones para las asignaciones de recursos y la mejora de las políticas públicas, de los programas presupuestarios y del desempeño institucional.

29. Se establecerán mecanismos presupuestarios para el financiamiento del programa anual de evaluación.

30. Las dependencias y entidades integrarán sus programas de ahorro y austeridad, con la identificación de los rubros de gasto y/o actividades y programas presupuestarios a incluir en los mismos, con sujeción a las disposiciones aplicables.

Seguimiento, Monitoreo e Informes del Ejercicio Presupuestario

31. La información de los avances y resultados del ejercicio presupuestario se producirá de forma permanente y sistemática, lo que permitirá el monitoreo del avance físico, financiero y de desempeño de los programas presupuestarios.

32. Se producirán y entregarán, conforme a las disposiciones aplicables, los informes al H. Congreso de la Unión y a la H. Cámara de Diputados, y se publicarán en los términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

33. Se generará y proporcionará a la H. Cámara de Diputados la información de los resultados alcanzados en el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la obtenida de las evaluaciones realizadas y del seguimiento a las mejoras derivadas de las mismas.

34. El monitoreo del avance físico, financiero y de desempeño de los programas presupuestarios, será un elemento para determinar las acciones y medidas de mejora que se requieran. Los compromisos correspondientes se formalizarán en términos de las disposiciones aplicables.

35. Se pondrá a disposición de la H. Cámara de Diputados, de sus Comisiones Ordinarias y Especiales, de los Centros de Estudios y de la Auditoría Superior de la Federación, a través del portal de la Secretaría, la información del SED y del PbR, y se atenderán los requerimientos de información que éstos formulen.

36. La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán y establecerán los mecanismos y esquemas de control presupuestario, generales y específicos, que se requieran, para mejorar la eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad, economía y transparencia en el proceso presupuestario, y para apoyar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios y de las políticas públicas.

Evaluación

37. Se integrará y emitirá el programa anual de evaluación, que deberá considerar, cuando menos, los programas presupuestarios y los tipos de evaluación que se llevarán a cabo.

38. Se regulará el gasto aplicado en la realización de las evaluaciones derivadas del programa anual de evaluación.

39. Los compromisos de mejora que se deriven de las evaluaciones realizadas conforme al programa anual de evaluación, se formalizarán por las dependencias y entidades en términos de las disposiciones aplicables.

40. El conjunto de metodologías desarrolladas para la evaluación del desempeño formarán parte del SED y estarán a la disposición de los usuarios. La Función Pública las incorporará al Sistema de Control y Evaluación Gubernamental.

41. La información para la evaluación del desempeño y el PbR, se generará, proporcionará y publicará en los términos de las disposiciones aplicables.

42. La información generada por el PbR y el SED se hará pública, de conformidad con las disposiciones aplicables, y estará disponible a través del portal de la Secretaría, de la Función Pública, del Coneval y de los portales de las dependencias y entidades, según corresponda.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y se continuarán aplicando en los subsecuentes ejercicios fiscales, en lo que no se opongan a lo previsto en las disposiciones que se emitan y que resulten aplicables.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil ocho.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.